

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**

**LEY CONTRA LA DELINCUENCIA JUVENIL ORGANIZADA: anteriormente  
denominado LEY DE CRIMEN ORGANIZADO JUVENIL**

**EXPEDIENTE N° 24.006**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA  
06 DE MARZO 2025**

**TERCERA LEGISLATURA  
Del 1° de mayo de 2024 - 30 de abril 2025**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
1° de febrero al 30 de abril de 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de seguridad y narcotráfico, rinden el siguiente **Dictamen Afirmativo de Mayoría** respecto al proyecto **LEY CONTRA LA DELINCUENCIA JUVENIL ORGANIZADA: anteriormente denominado “LEY DE CRIMEN ORGANIZADO JUVENIL”, expediente N°24.006**, iniciativa del Diputado Gilberto Campos Cruz, y de varios señores Diputados y señoras Diputadas, publicado en La Gaceta N° 206, del 07 de noviembre del 2024, según las siguientes consideraciones:

### I. Datos generales del proyecto:

El proyecto de ley pretende habilitar la declaratoria de crimen organizado juvenil para que al momento de perseguir estos casos se puedan utilizar herramientas existentes para investigar, ampliar plazos para investigaciones en caso de ser necesario, imponer medidas cautelares, asegurar que los casos sean juzgados por jueces especializados de la jurisdicción penal juvenil y no jueces por recargo, y regular o restringir en estos casos el uso de medidas cautelares alternativas al internamiento en centros penitenciarios bajo el régimen cerrado, lo anterior en razón de que una persona menor de edad vinculada a crímenes violentos amerita abordajes especializados que también protejan a la comunidad y a otras personas menores de edad que asisten a la escuela, colegios y espacios públicos. Asimismo, es urgente autorizar al Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Paz y al Organismo de Investigación Judicial para que puedan contar con una base de datos o sistema informático que contenga la información de las personas menores de edad involucradas en delitos de crimen organizado, para así maximizar recursos, hacer investigaciones más eficientes que puedan contener y juzgar el crimen organizado.

Es necesario decir, también, que el proyecto de ley no pretende cambiar el esquema de penas existentes en el artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, pues ese compendio de castigos ya figura entre los más rigurosos de América Latina. Sin embargo, hay que recalcar que es urgente y necesario, en los tiempos actuales, que esas penas ya existentes se cumplan de forma efectiva cuando nos encontremos frente a un caso con declaratoria de crimen organizado juvenil, con el fin de garantizarnos que el sistema penitenciario tome medidas extraordinarias y especializadas para el abordaje de las causas de involucramiento delictivo de las personas menores de edad, así como contener las manifestaciones que el crimen organizado puede tener a los interno de los centros de detención.

### II. Consultas Realizadas

Se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa establece que las consultas obligatorias son: Defensa Pública del Poder Judicial, Departamento Penal Juvenil, Defensa Pública, Subcomisión Penal Juvenil-Poder Judicial, Fiscalía Penal Juvenil, Archivo Judicial Poder Judicial, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Ministerio de Seguridad Pública (MSP), Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y Corte Suprema de Justicia

## PROCESO DE CONSULTA

1. Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Fecha de solicitud, 22 de febrero del 2024: La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad de este Colegio profesional, analizó la propuesta de reforma a la Ley Penal Juvenil en los siguientes aspectos, recomendando algunos ajustes, entre los cuales citamos:
  - Indicó que la propuesta de ley parece alinearse tanto a la normativa nacional, como al derecho internacional que el país ha adoptado a través de la aprobación de tratados internacionales, sobre todo, aquellos relacionados con los derechos de los niños, las niñas y las personas adolescentes y el enfoque especializado en el tratamiento del crimen organizado. La especificación de la aplicación de leyes contra la delincuencia organizada a personas menores de edad que comentan delitos dentro de esta categoría refleja un intento de armonizar la justicia juvenil con las necesidades de seguridad pública y lucha contra la delincuencia organizada.
  - La inclusión de la ley No. 8754 y de la Ley No. 9481, así como la adaptación de sus disposiciones para el contexto juvenil, sugiere un enfoque coherente con la legislación existente, garantizando que las medidas especiales para el crimen organizado se apliquen de manera adecuada a las personas menores de edad.
  - La reforma mantiene el enfoque de proteger los derechos fundamentales de las personas menores de edad, incluso dentro del contexto del crimen organizado, lo cual es esencial bajo la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados de derechos humanos, ajustándose, además, a la Constitución Política en este aspecto.
  - Considera que es importante clarificar en el proyecto de ley cómo se balancearán los principios de justicia juvenil con las rigurosas demandas de la legislación sobre crimen organizado, especialmente en lo referente a las sanciones y medidas rehabilitadoras.
  - Asimismo, opina que, al extender la aplicación de leyes de crimen organizado a personas menores de edad, es crucial asegurar que se respeten la privacidad y los datos personales de estos individuos que se

impliquen en este tipo de criminalidad, para garantizar que las disposiciones cumplan con las leyes de protección de datos personales vigentes en el país.

- Considera esta institución que el proyecto de ley debería especificar claramente bajo qué circunstancias y con qué salvaguardas se permitiría la intervención de comunicaciones en los casos donde se involucren a personas menores de edad, para evitar infracciones a la privacidad y derechos fundamentales.
- Recomienda la institución especificar cómo se aplicarán las sanciones previstas en las leyes contra el crimen organizado a las personas menores de edad, manteniendo un enfoque en la rehabilitación y reintegración social en línea con la Ley de Justicia Penal Juvenil y la normativa conexas y vigente.
- De igual manera, la opinión recomienda reforzar las disposiciones relativas a la protección de la privacidad y el manejo de datos personales de personas menores de edad, involucradas en investigaciones de delincuencia organizada, asegurando que estas disposiciones sean claras y estén en total alienación con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.
- Pide el Colegio clarificar los procedimientos, limitaciones y salvaguardas bajo los cuales se podrán realizar intervenciones de comunicaciones en investigaciones que involucren a personas menores de edad, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

2. Ministerio de Seguridad Pública. Oficio MSP-DM-0586-2024, 15 de marzo, 2024: La cartera emitió su criterio en los siguientes términos:

- El proyecto no afecta directamente la institucionalidad y funcionalidad del Ministerio de Seguridad Pública ni de sus cuerpos policiales adscritos.
- El proyecto no modifica el paradigma o estrategia operativa que desde esta Cartera se ha brindado por años, por lo que no considera modificación sustancial del texto. Sin embargo, cree prudente impulsar la capacitación en el abordaje de las personas menores de edad y su ligamen con el crimen organizado, a fin de que el conglomerado de funcionarios policiales conozca ampliamente del tema, aunado al hecho de promover la incorporación de mayor recurso humano, que permita la atención de ésta y otras aristas operativas que se deben atender a diario.
- Considera importante delimitar los márgenes de las circunstancias a valorar por parte del juez penal juvenil, respecto a la detención provisional contenida en el numeral 58 del texto propuesto, específicamente donde se

indica “d) que esté siendo investigado por un delito grave, haya utilizado armas de fuego de grueso calibre legal o ilegal (...)”, proponiendo que esta circunstancia sea delimitada al uso general de arma de fuego (sea de grueso calibre o no), sopesando que cualquier arma de fuego es un riesgo mortal.

- Solicita aclarar la redacción del numeral 63 para que tenga relación con el párrafo que lo antecede.
3. Organismo de Investigación Judicial. Oficio No. 163-DG-2024/Ref. 205-2024, del 20 de marzo de 2023. La posición del OIJ sobre el proyecto de ley es la que a continuación resumimos:
- Afirma su director general que la propuesta es una herramienta muy oportuna considerando el incremento desmesurado que se ha venido gestando en la participación de personas menores de edad en delitos relacionados con el crimen organizado.
  - El OIJ considera que el proyecto le representa asumir nuevas responsabilidades, debido a la crecimiento, y especialmente, el mantenimiento, de un sistema de base de datos que le demandaría una inversión significativa en recurso tecnológico y humano, sin que el proyecto considere la posibilidad de dotarlo de mayores recursos para la implementación de una base de datos que, de ser posible, resultaría altamente beneficioso para las investigaciones que realiza el Organismo y, por consiguiente, para la Administración de Justicia.
  - Desde el punto de vista operativo policial y técnico, el OIJ señala que en caso de que se considere la inclusión de datos de personas menores de edad en la Plataforma de Información Policial se deben girar las indicaciones para que se amplíen los datos a recolectar, como las fotografías de las cédulas de menores obtenidas por el Registro Civil, o los partes policiales que confeccione la Fuerza Pública, entre otros, así como considerar otras instituciones que puedan brindar información específica sobre esta población menor de edad. Considera esta institución que el proyecto no indica con claridad cuáles datos son los que integrarán esta base de datos ni tampoco la fuente de donde se pueden obtener, de tratarse de un sistema nuevo, o si, por el contrario, lo que se pretende es hacer uso de los sistemas actuales, es decir, Expediente Criminal Único (ECU), o la Plataforma de Información Policial (PIP).
  - Si el objetivo es homologar el ECU actual, propiamente el “Archivo Criminal”, para incluir la información de las personas menores de edad, será importante definir el uso de las fotografías de reseña. Ve necesario, además, aclarar si esta base de datos facultaría al OIJ a confeccionar la reseña de menores de edad, ya que expresamente no lo indica. En caso

positivo, no se necesitaría de un sistema nuevo, sino de la inclusión de datos en un sistema que ya existe y que además sería de consulta tanto para usuarios del OIJ, como para usuarios externos (Página Liviana), en el módulo de Archivo Criminal. Pide tener en cuenta que, en caso de que se determine usar el ECU, como el sistema solicitado y posteriormente se requiera eliminar información de la persona cuando esta adquiriera mayoría de edad, sería materialmente imposible dado que ya no se tiene dispuesto invertir dinero en realizarle modificaciones al ECU, por lo que habría que esperar a que la plataforma SUPERCOP entre en funcionamiento.

- Sobre el artículo 3 del proyecto, el OIJ alega que es contradictorio con el espíritu de la norma, que la institución interpreta que es mantener una plataforma de información que contendrá los datos de todas las personas menores de edad que hayan estado involucradas en estructuras criminales relacionadas con crimen organizado. Por esto, considera que de procederse de esa forma se perdería información muy importante para el OIJ.
- Sugiere evaluar la posibilidad de incluir en el ECU como sospechosos o imputados los datos de la persona menor de edad, tal y como se hace con las personas mayores de edad hoy.

4. Fiscalía General de la República, Oficio No. FGR-137-2024 del 11 de marzo del 2024: Tomando en cuenta la especialidad de la materia consultada sometió a la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil la propuesta para el análisis, considerando lo siguiente:

- En el capítulo de disposiciones generales observó que la ley no define directamente lo que debe entenderse como delito grave, sin embargo, de forma implícita se establece dicha acepción, y se dispone que podrá imponerse pena privativa de libertad, propiamente internamiento en centro especializado cuando el delito doloso se encuentre sancionado con pena de prisión superior a seis años en el Código Penal, por lo que lo que establece el proyecto, considera la institución, roza con el criterio para establecer aquello que se define como hecho grave en cuanto al quantum de la pena en lo dispuesto en la ley especial, por lo que propone reformar el numeral 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, disminuyendo el quantum de pena, para que se lea 4 años de prisión en el inciso a) relacionado al quantum de pena que define la gravedad de las delincuencias.
- Considera que resulta relevante, útil y necesario contar con una base de datos como la descrita en el artículo 3 del proyecto consultado, ya que aunque en esta materia especializada no es posible argumentar el peligro de reiteración delictiva de acuerdo a lo que dispone el numeral 58 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, contar con esa base de datos permite obtener información importante para guiar las investigaciones y establecer

diligencias de interés, sobre todo en este tipo de casos que en su mayoría se cuenta únicamente con prueba indiciaria.

- Pide tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, relativo a los principios de privacidad y confidencialidad, por lo que resulta necesario establecer los datos que contendrán dicha base y la absoluta prohibición de compartirse esos datos con otros cuerpos policiales.
- Estima preocupante la fijación de los plazos dispuesta en el numeral 5 del proyecto de ley, por cuanto el numeral 53 de la Ley de Justicia Penal Juvenil no dispone un plazo definido, sino la posibilidad de que la persona juzgadora realice un análisis del caso concreto y establezca un plazo razonable conforme a la naturaleza del procedimiento y la importancia de la actividad, por lo que el plazo podría ser superior a un año eventualmente. Con la propuesta consultada, se limitaría el plazo a un año en los casos de criminalidad organizada para fijar la investigación, por lo que, considera, resulta más adecuada a la redacción actual de la Ley.
- Señala que en la redacción del proyecto consultado se incluyó el término “prisión preventiva”. Sin embargo, considera que en materia especializada penal juvenil lo correcto es hablar de detención provisional.
- Considera que el numeral 58 plantea una problemática porque en materia penal juvenil se requiere de la presentación y admisión de la acusación para plantear la solicitud de medidas cautelares. De acuerdo con el proyecto presentado, en los casos de criminalidad organizada sería posible que la admisión se realice en diez días plazo, por lo que no se cumpliría el requisito de la admisión para poder solicitar la medida cautelar, I contar con una persona privada de libertad, es decir, cuando se encuentra detenida una persona su presentación ante el Juzgado para solicitar medidas cautelares, no se podría hacer porque no se contaría con el requisito de la admisión de la acusación para solicitar la medida cautelar. Agrega que el plazo de diez días dispuesto en este proyecto provocaría una detención ilegítima de la persona menor encartada, ya que estaría detenida durante ese periodo sin el dictado de una medida cautelar, presentando un roce constitucional, por cuanto debe resolverse su situación jurídica en 24 horas.
- En cuanto al artículo 79, indica que es difícil tramitar una causa por el procedimiento especial de flagrancia cuando se trate de criminalidad organizada, pues no se ajusta a la realidad. Agrega que el procedimiento especial de flagrancia que dispone un plazo de cinco días para presentar la acusación, resulta imposible de cumplimiento en materia incluso ordinaria, por cuanto es difícil contar con el dictamen psicosocial de la persona menor encartada en este plazo u otros elementos de prueba indispensables, cuando, afirma, lo adecuado sería ampliar dicho plazo o eliminarlo.

- Respecto del artículo 114, resulta importante hacer una distinción aplicable al trámite ordinario y en el marco de criminalidad organizada, para que se instaure que el recurso de apelación puede presentarse por medio oral o escrito. Aclarando que el recurso de apelación de sentencia se interpondrá por escrito únicamente.
- Acerca del artículo 122, la Fiscalía señala que es importante una reforma aplicable en materia ordinaria y en el marco de criminalidad organizada, para ampliar los elementos que se pueden analizar para la determinación de la sanción, con el fin de ampliar los dispuestos actualmente en la ley, siendo que no se incluye por ejemplo: la importancia de la lesión o del peligro, las condiciones personales de la víctima y los perjuicios sufridos por ella, así como otras circunstancias determinantes, que resultan de interés en cada caso concreto.

5. Corte Suprema de Justicia. Oficio No. SP-84-2024. 11 de marzo del 2024:

Los magistrados que conforman la Corte Plena se refirieron al proyecto, producto de la consulta cursada, de la siguiente forma:

- Sí afecta a la organización y funcionamiento del Poder Judicial, pues implica la creación de nuevas plazas con personal especializado, tanto profesional como técnico, lo cual interfiere con el artículo 2 de su ley orgánica, incluyéndose la capacitación en fase de investigación y juzgamiento para los jueces y juezas penales juveniles y el Poder Judicial deberá garantizar la capacitación del personal involucrado en investigar tales casos.
- Se hará necesaria la capacitación en fase de investigación y juzgamiento para los jueces y juezas penales juveniles, sino que la propuesta también incorpora un párrafo final que es la modificación del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles.
- De igual forma, en la propuesta del artículo 3 sobre la base de datos se impone darle mantenimiento constante a una base de datos de investigación penal juvenil, lo cual implicaría una erogación de gastos y una previsión legal sobre la forma en que se hará frente al requerimiento y material y dar sostenibilidad a dicho contenido.
- Ve la necesidad de ampliar la estructura física y de invertir en el equipamiento de los despachos que albergan al personal especializado, junto con la necesidad de crear nuevas salas de audiencia con equipo de cómputo, mobiliario de oficina, licencias de software, cámaras y dispositivos de seguridad, entre otros.

- Asegura que se debe eliminar el término declaratoria del artículo 1 del proyecto de ley pues considera que es algo que ya está superado a nivel procesal y en la Ley de Crimen Organizado, por lo que estima más conveniente el uso de la misma tecnología utilizada en el artículo 2 de la Ley 9481, que regula actualmente la forma en la que es posible determinar si un asunto se tramitará como delincuencia organizada.
  - Es técnicamente más correcto referirse a la calificación de los hechos como delincuencia organizada, no su declaratoria.
  - Alega que para todo el sistema penal, se debe considerar el delito grave cuando está penado con pena de prisión de 4 años o más, en estos casos deberán ser tramitados y juzgados por la autoridad jurisdiccional.
  - Cita como un problema las diferencias estructurales que existen entre el procedimiento penal de adultos y el diseñado para la investigación y tratamiento de personas infractoras menores de edad, pues considera previsible que se produzcan una serie de distorsiones en aplicación directa y no supletoria de la ley, que es lo que se sugeriría si se llegara a aprobar esa ley.
  - Advierten los magistrados que el artículo 3 del proyecto resulta incompatible con el artículo 20 de la privacidad y el artículo 21 de la confidencialidad de la Ley de Justicia Penal Juvenil y el ordinal 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 25 y 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como el numeral 8 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores.
6. Patronato Nacional de la Infancia: No consta en el expediente del proyecto de ley respuesta de esta institución.

### III. Audiencias

1. En la sesión ordinaria N.º 25 del jueves 17 de octubre de 2024 se recibió en audiencia:

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Señor Max Loría Ramírez, profesor ex viceministro de Paz.</b></li></ul>	El profesor y exviceministro de Paz destacó que el marco legal costarricense para abordar la criminalidad juvenil es insuficiente y requiere reformas urgentes. Subrayó que el
--	--

	<p>crimen organizado ha penetrado a la juventud, captando a menores para funciones dentro de estructuras delictivas, considera que, si bien la prevención y las oportunidades para los jóvenes son esenciales, quienes cruzan ciertos límites deben enfrentar la aplicación estricta de la ley, resaltó la importancia de fortalecer las herramientas de investigación sin necesariamente incrementar las penas, promoviendo un enfoque de justicia especializado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Señor Álvaro González Quirós, jefe de Sección. Oficina Especializada contra la Delincuencia, Organismo de Investigación Judicial.</b></li> </ul>	<p>El jefe de la Oficina Especializada contra la Delincuencia del OIJ explicó que las organizaciones criminales han encontrado en los menores un "semillero" para sus actividades, indicó que la falta de bases de datos especializadas dificulta la identificación de patrones en la criminalidad juvenil, mencionó que se ha registrado un aumento de delitos graves cometidos por menores, quienes ahora participan en actividades como extorsión, amenazas y homicidios, subrayó la necesidad de fortalecer la capacidad de investigación y recopilación de información para enfrentar este fenómeno de manera eficaz.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Señora Angie Bartels Calderón, exjefa Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial.</b></li> </ul>	<p>La exjefa de la Sección Penal Juvenil del OIJ resaltó que el crimen organizado se aprovecha de la vulnerabilidad de los menores, ofreciéndoles una sensación de pertenencia y estatus, explicó que los factores de riesgo incluyen la falta de apoyo familiar, la presión de grupos y la facilidad de acceso al dinero ilícito, considera que la Ley de Justicia Penal Juvenil debe actualizarse para mejorar los procesos de investigación sin comprometer los derechos de los menores, asegurando un equilibrio entre protección y control.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Señor Juan Pablo Calvo Salas, jefe Dirección Regional Puntarenas, Organismo de Investigación Judicial.</b></li> </ul>	<p>El jefe de la Dirección Regional de Puntarenas del OIJ expuso datos preocupantes sobre la criminalidad juvenil en su región. Destacó que los delitos violentos han aumentado significativamente y que el 60% de los homicidios en la zona han sido cometidos por menores, explicó que los jóvenes están siendo utilizados como sicarios y vendedores de drogas, y que en algunos casos han cometido crímenes atroces como torturas y desmembramientos y llamó a reforzar las estrategias de intervención, combinando investigación con prevención social.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Señora Zhuyem Molina Murillo, docente, UNED.</b></li> </ul>	<p>La señora académica de la UNED subrayó la importancia de la especialización del sistema penal juvenil en Costa Rica, destacando su evolución desde los años 90, explicó que el país cuenta con un marco legal sólido en materia de justicia juvenil, pero que es crucial reforzar las redes de apoyo y prevención para evitar que los menores sean reclutados por el crimen organizado, enfatizó que aumentar las penas no es la solución, sino mejorar los mecanismos de inserción social y justicia restaurativa.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Señora Deikel Graham Gordon, jefa, Archivo Criminal, Organismo de Investigación Judicial.</b></li> </ul>	<p>La jefa del Archivo Criminal del OIJ señaló la necesidad de fortalecer la recopilación y análisis de información sobre delincuencia juvenil, destacó la importancia de contar con registros adecuados para detectar tendencias delictivas y mejorar la toma de decisiones en materia de seguridad y subrayó que un sistema de datos eficiente es clave para enfrentar el crimen organizado juvenil de manera efectiva.</p>

2. En la sesión extraordinaria N.º 26 del lunes 21 de octubre de 2024 se recibió en audiencia:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Carlos Tiffer Sotomayor, abogado y exjuez Superior Penal de la Corte Suprema de Justicia.</b></li> </ul>	<p>El abogado y exjuez Carlos Tiffer sostuvo que la Ley de Justicia Penal Juvenil vigente ya proporciona herramientas suficientes para el juzgamiento de delitos graves cometidos por menores, criticó el proyecto de reforma por equiparar a los menores con los adultos, lo que vulnera principios de especialización y proporcionalidad. Además, advirtió que la propuesta carece de estudios que la justifiquen y que la ampliación de plazos de prisión preventiva podría generar violaciones a los derechos humanos, exponiendo al país a sanciones internacionales.</p>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Marianela Corrales Pampillo</b> jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y letrada suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.</li> </ul>	<p>La jueza Marianela Corrales enfatizó que la delincuencia juvenil es un fenómeno ligado a la vulnerabilidad social y no puede combatirse solo con medidas represivas. Aseguró que el sistema actual no promueve la impunidad, sino que busca la transformación de los jóvenes infractores, advirtió que endurecer penas y procesos afectaría derechos fundamentales sin resolver las causas del problema, y propuso fortalecer la prevención y la intervención temprana en lugar de ampliar plazos y sanciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Rafael Segura Bonilla</b>, juez del Tribunal de Apelaciones de Sentencia Penal Juvenil y letrado Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.</li> </ul>	<p>El juez Rafael Segura coincidió en que el proyecto representa un retroceso y alertó sobre la falta de recursos para garantizar un proceso de rehabilitación efectivo. Subrayó que los menores son utilizados por adultos en el crimen organizado y que el Estado ha fallado en brindarles oportunidades, propuso mejorar la especialización del sistema, fortalecer programas educativos y recreativos, y garantizar la reinserción social, en lugar de apostar por un enfoque más punitivo.</p>

Uno de los puntos de consenso por parte de los profesionales que participaron en las audiencias es la necesidad de la creación un archivo policial juvenil.

#### **IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:**

A la fecha del presente dictamen no cuenta con Informe de Servicios Técnicos.

#### **V. Análisis de fondo**

El crimen organizado es una realidad que enfrenta el país, en la cual la integración de personas jóvenes a estructuras criminales es innegable, y por ello siempre en el marco del Estado de derecho deben habilitarse en el sistema penal mecanismos para investigar, juzgar y fortalecer el sistema penitenciario juvenil ajustados a esta nueva realidad.

El contexto en el cual se promulgó la Ley de Justicia Penal Juvenil en los años noventa, vino a cumplir con los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño y, a su vez, fortalecer el marco legal frente al fenómeno de “Los Chapulines” que era una modalidad de delincuencia común que principalmente cometía delitos contra la propiedad.

La realidad actual es otra, tenemos personas jóvenes liderando grupos criminales, o integrándolos junto a personas adultas, o que están siendo reclutadas para realizar actividades criminales de carácter esencial en la vigilancia de territorios, extorsiones, sicariato, utilizando armas de grueso calibre e ilegales, controlando espacios públicos y territorios, generando violencia hacia otras personas jóvenes, o propiciando el reclutamiento de pares en barrios o centros educativos, tienen alta incidencia en la integración de otras personas jóvenes para integrar las organizaciones criminales. Y luego de más de veinticinco años de la Ley de Justicia Penal Juvenil, no le hemos dado al Organismo de Investigación Judicial, Cuerpos Policiales, ni al Ministerio Público, herramientas suficientes para realizar investigaciones de crimen organizado juvenil, y a la fecha no cuentan con un sistema integrado de datos de estas personas jóvenes criminales para tener su perfil. Ello impide el seguimiento y su perfilamiento, si cambian de barrio o cantón para continuar su actividad delictiva, tampoco se ha visualizado este fenómeno criminal para dar herramientas jurídicas al sistema penitenciario para el manejo de esta población penitenciaria, ni para la ejecución de la pena. El país urge de un manejo responsable y especializado de esta población, que en definitiva tiene un perfil distinto a la delincuencia común.

La falta de oportunidades, el desempleo, el apagón educativo son tan solo algunos de los factores que han influenciado para que los jóvenes entre 15 y 24 años estén involucrados con bandas criminales y dediquen su vida y tiempo a cometer actos relacionados al narcotráfico y sicariato, en lugar de continuar sus estudios.<sup>1</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre violencia, niñez y crimen organizado emitido en el año 2015, deja en evidencia que la presencia de grupos delictivos dedicados a actividades ilícitas afectan la niñez y eso aumenta cuando estos grupos dedicados a actividades delictivas se instauran en las zonas o comunidades con más índice de pobreza o bien en aquellas que han sido excluidas por suponer un riesgo nacional en materia de seguridad, debido a que en muchos círculos sociales pertenecientes a estas localidades la visión que se tiene del narcotráfico es una vida opulenta y de poder, situación que atrae el interés de algunos

---

<sup>1</sup> Murillo A. 12 de abril 2023. Jóvenes sin formación ni oportunidades, una cantera para el crimen creciente en Costa Rica. EL PAÍS. Disponible en: <https://elpais.com/americafutura/2023-04-12/jovenes-sin-formacion-ni-oportunidades-una-cantera-para-el-crimen-creciente-en-costa-rica.html>

jóvenes y niños, que por su corta edad no distinguen que esto es una visión bastante distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad.<sup>2</sup>

Es urgente que otras entidades de forma análoga trabajen en la prevención para que estas personas jóvenes no ingresen a los grupos criminales, de igual manera este proyecto de ley es una herramienta de control e investigación que es necesaria y pertinente para el sistema penal.

Para enero del presente año, en el reporte de Costa Rica correspondiente al 2022 en materia de seguridad, tal como se puede apreciar en los siguientes gráficos, el país encabezó la lista del crecimiento en la tasa de homicidios en América por encima de Estados Unidos que tuvo un 38%, Haití 34%, Jamaica 25% y México 23,8% alcanzando un 48%, situación que a pesar de que la población aumentó alrededor de un 10%, es alarmante ya que la cantidad de homicidios se incrementó en un 60%.<sup>3</sup>

---

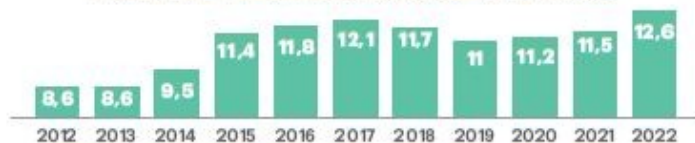
<sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Violencia, niñez y crimen organizado. CIDH. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

<sup>3</sup> Bermúdez M. 18 de enero 2023. Costa Rica encabeza el crecimiento en la tasa de homicidios en América. Semanario Universidad. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-encabeza-el-crecimiento-en-la-tasa-de-homicidios-en-america/>

### Homicidios en Costa Rica



### Tasa de homicidios, Costa Rica



Fuente: Estadísticas de OIJ.

### Crecimiento porcentual durante década, Costa Rica



Fuente: Estadísticas de OIJ, INEC.

### Promedio mensual de homicidios, Costa Rica



Fuente: Cálculo basado en estadísticas de OIJ.

Para inicios de octubre 2023 Costa Rica alcanzó los 704 homicidios, 223 más que en el año anterior para el mismo periodo, lo más alarmante a nivel nacional es que los últimos tres homicidios que encabezan estos números son de personas menores de edad.<sup>4</sup>

Promedia el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) que en nuestro país ocurre un homicidio cada doce horas y de mantenerse estos números Costa Rica cerraría el 2023

<sup>4</sup> Jiménez L. 11 de octubre 2023. Tres menores son las víctimas de últimas balaceras registradas en Limón y Cartago. Teletica. Disponible en: [https://www.teletica.com/sucesos/tres-menores-son-las-victimas-de-ultimas-balaceras-registradas-en-limon-y-cartago\\_344057](https://www.teletica.com/sucesos/tres-menores-son-las-victimas-de-ultimas-balaceras-registradas-en-limon-y-cartago_344057)

con una cifra superior a los 898 asesinatos en un año, con un incremento del 37% en relación con el año 2022 cuando se registró la primera marca histórica de 656 casos de homicidio.<sup>5</sup>

Este proyecto pretende habilitar la declaratoria de crimen organizado juvenil, para que a al momento de perseguir estos casos, se puedan utilizar herramientas existentes para investigar, ampliar plazos para investigaciones en caso de ser necesario, imponer medidas cautelares, asegurar que los casos sean juzgados por jueces especializados de la jurisdicción penal juvenil y no jueces por recargo, y regular o restringir en estos casos el uso de medidas cautelares alternativas al internamiento en centros penitenciarios bajo el régimen cerrado, lo anterior en razón de que una persona menor de edad vinculada a crímenes violentos amerita abordajes especializados que también protejan a la comunidad y a otras personas menores de edad que asisten a la escuela, colegios y espacios públicos. Asimismo, es urgente autorizar al Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Paz y el Organismo de Investigación Judicial para que puedan contar con una base de datos o sistema informático que contenga los datos de las personas menores de edad involucradas en delitos de crimen organizado, para así maximizar recursos, hacer investigaciones más eficientes que puedan contener y juzgar el crimen organizado.

Por otro lado, este proyecto de ley no pretende cambiar el esquema de penas existentes del artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que son una de las más altas de América Latina, pero sí se considera urgente y necesario en los tiempos actuales, que esas penas sean cumplidas de forma efectiva, cuando estamos frente a un caso con declaratoria de crimen organizado juvenil, facilitar que el sistema penitenciario tome medidas extraordinarias y especializadas para el abordaje de las causas de involucramiento delictivo de las personas menores de edad, así como contener las manifestaciones que el crimen organizado puede tener a lo interno de los centros de detención.

Por los motivos anteriormente expuestos, así como el criterio de las instituciones y expertos y debido a la necesidad urgente de fortalecer la legislación nacional en materia de seguridad, se presentó a la corriente legislativa el proyecto correspondiente.

## VI.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, político-administrativo de oportunidad y conveniencia planteados en esta iniciativa y descritos anteriormente, así como las observaciones planteadas por las entidades, organizaciones consultadas y las y los profesionales consultados, los suscritas Diputados y Diputadas de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **Dictamen Afirmativo De Mayoría** sobre el proyecto **“LEY**

---

<sup>5</sup> Arrieta E. 11 de octubre 2023. Cada 12 horas hay un homicidio en Costa Rica. La República. Disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/video-cada-12-horas-hay-un-homicidio-en-costa-rica>

**CONTRA LA DELINCUENCIA JUVENIL ORGANIZADA: anteriormente denominado “LEY DE CRIMEN ORGANIZADO JUVENIL”, expediente N° 24.006** y recomendamos a los señores Diputados y señoras Diputadas del Plenario Legislativo su aprobación como ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY CONTRA LA DELINCUENCIA JUVENIL ORGANIZADA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto y alcance.**

Se regulan herramientas procesales, de investigación para el fortalecimiento de la jurisdicción de penal juvenil en la investigación, tramitación del proceso, el juzgamiento y ejecución de las sanciones penales juveniles de las causas complejas, bajo los siguientes criterios:

- a) La multiplicidad de hechos o por acumulación de procesos contra la misma persona imputada.
- b) Con tres o más personas menores de edad imputadas,
- c) Con tres o más víctimas o partes ofendidas.
- d) Por causas relacionadas con cualquier forma de delincuencia organizada,
- e) Por delitos graves, entendidos como delitos dolosos cuyo extremo mayor de la pena privativa de libertad contempladas en el Código Penal o leyes especiales sean de seis años de prisión o más.
- f) Cuando haya participación de personas adultas con menores de edad.

Desde la etapa de investigación hasta antes de formularse la acusación, el Ministerio Público, podrá solicitar la declaratoria de tramitación compleja y podrá incluir en la solicitud, la petición para que la declaratoria y autorización de diligencias de investigación o medios de prueba que requieran autorización jurisdiccional. Presentada la solicitud, en caso de que no haya persona imputada juvenil intimada, el juzgado resolverá sin audiencia previa a las partes y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

La persona juzgadora penal juvenil deberá resolver de manera fundada y analizando el caso para determinar si se cumple o no con al menos uno de los supuestos de esta ley. Si hubiese persona imputada juvenil intimada antes de la solicitud, previo a resolver el juzgado deberá convocar de inmediato, a una audiencia oral y privada para escuchar a las partes y decidir si autoriza la declaratoria. Lo resuelto podrá ser apelado por las partes en el plazo de tres días, y la apelación no tendrá efecto suspensivo.

#### **ARTICULO 2.- Efectos de la declaratoria de tramitación compleja juvenil:**

Una vez autorizada la declaratoria de tramitación compleja, producirá los siguientes efectos:

- a) El Ministerio Público podrá solicitar medidas cautelares privativas o no privativas de libertad, aportando los datos personales de la persona imputada juvenil, la relación de los hechos que se le atribuyen en los que de manera fundada demuestre que existen indicios comprobados para sostener, razonablemente, que es autor(a) o partícipe. Asimismo, deberá detallar las diligencias pendientes para concluir la investigación, y la estimación del plazo para presentar la acusación ante el Juzgado Penal Juvenil. Sobre esos hechos planteados por el Ministerio Público, se recibirá la declaración indagatoria provisional a la persona imputada conforme lo establece la Ley de Justicia Penal Juvenil. El Juez(a) Penal Juvenil podrá decretar la imposición de la detención provisional o cualquier otra medida cautelar conforme lo establece Ley especializada. Además, para fijar el plazo de duración del internamiento o medida cautelar, deberá considerar la complejidad del caso, y las diligencias investigativas pendientes que hayan sido solicitadas por las partes, podrá fijar plazo provisional al Ministerio Público para que presente la acusación. Una vez que el Ministerio Público presente la acusación, de oficio o a solicitud de parte, la autoridad juzgadora revisará la medida cautelar o detención provisional para determinar si han variado o no, las condiciones por las cuales fue impuesta.

- b) Todas las entidades deberán dar máxima prioridad y urgencia en la tramitación de valoraciones psicosociales, y todas las diligencias que se requieran durante la investigación para que haya celeridad.
- c) Asimismo, la autoridad jurisdiccional podrá a solicitud de parte ampliar los plazos; bajo criterios de razonabilidad de las distintas diligencias procesales previstas en la Ley de Justicia Penal Juvenil, medidas cautelares, de internamiento, o plazos de investigación, redacción de sentencias hasta por diez días hábiles, en igual sentido para tal efecto tomará en consideración la complejidad, extensión y características del asunto concreto y siete días hábiles para la recurrir en apelación.
- d) En los casos que se admita la declaratoria de tramitación compleja, podrá ampliarse el plazo ordinario de la detención provisional hasta por tres meses más, para garantizar la realización del juicio, plazo que por ningún motivo podrá superar en su totalidad los nueve meses. En este caso el Juzgado que corresponda, deberá indicar las medidas necesarias para acelerar la tramitación de la causa o fijar plazo al Ministerio Público para presentar las pruebas pendientes de recabar, la acusación, o para modificar la pieza acusatoria.
- e) Para el otorgamiento de la suspensión de proceso a prueba, conciliaciones, sanciones alternativas al internamiento y seguimiento en la ejecución de las sanciones socioeducativas, orientación y supervisión de la etapa de ejecución; la autoridad jurisdiccional, deberá considerar los presupuestos establecidos en la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles según corresponda. Además constatar mediante criterio técnico o valoración psicosocial, o por medio de informes colaterales, la viabilidad o no de la aplicación de medidas alternativas, sanciones alternativas o beneficios de ejecución, tomando en consideración el comportamiento procesal anterior y posterior a la comisión del hecho delictivo, las condiciones personales de acuerdo con su edad, y familiares, que favorezcan o no la contención para el cumplimiento de obligaciones y prevención de la comisión delictiva, disposición

para el reconocimiento de detonantes personales y sociales que lo llevaron al delito e involucramiento en la delincuencia organizada o actividad delictiva, identificación del daño causado a nivel personal, familiar y al entorno social o educativo.

**ARTÍCULO 3.- Del fortalecimiento de herramientas técnicas y manejo restringido de datos para la investigación penal juvenil:**

Para el fortalecimiento de la investigación penal juvenil y juzgamiento de personas menores de edad, se autoriza al Organismo de Investigación policial, la creación de una plataforma de investigación policial, el archivo criminal juvenil y el banco de datos genéticos; para que, de manera especializada, pueda:

- a) Crear, recabar y mantener datos policiales de la persona menor de edad imputada o en investigación en la plataforma de investigación policial.
- b) Crear el archivo criminal juvenil en el sistema o módulo designado por la Policía Judicial para registrar los expedientes criminales de personas imputadas juveniles que comparezcan ante autoridades judiciales.
- c) Crear el banco de datos genéticos juvenil.

A fin de poder cotejar la identidad de la persona imputada juvenil, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá proveer acceso para la consulta judicial de la totalidad de los datos de información que custodie de personas menores de edad que sean mayores de doce años y que figuren como parte investigada o imputada en un proceso penal juvenil. Una vez suministrada la información al Organismos de Investigación Judicial y las dependencias intervinientes, serán responsables del uso restringido de la información.

La información incluida será utilizada con fines policiales y judiciales, no podrá ser manejadas para fines ajenos a la o las investigaciones en curso, no podrá ser comercializada en ninguna circunstancia o condición, ni suministrada a ninguna persona o entidad pública ajena, sin excepción el acceso será de acceso restringido.

Únicamente podrán acceder las personas funcionarias que participen directamente en la tramitación de la o las causas en curso, todos están obligadas a guardar la privacidad, confidencialidad e intimidad de las personas menores de edad imputadas.

Una vez la persona menor imputada cumpla la mayoría de edad y no tenga causas pendientes en su condición de minoridad, deberán eliminar o pasar a expediente pasivo sus datos personales de todos los sistemas, y se prohíbe el uso de estos registros en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado la misma persona menor de edad infractora. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta gravísima.

Deberá garantizar el acceso a esta información de manera permanente para autoridades intervinientes, a fin de que no se afecten los plazos, acceso a la justicia y celeridad que priman en la materia penal juvenil.

#### **Artículo 4. Sobre la plataforma de investigación policial:**

Se autoriza al Organismo de Investigación policial, para que, de manera especializada, pueda incluir datos policiales de la persona menor de edad imputada o en investigación en una plataforma de investigación policial.

Esta entidad deberá encargar a personas funcionarias expertas quienes deberán garantizar uso restringido, y principios que priman en justicia penal juvenil, para el desarrollo de la plataforma, la determinación de los datos relevantes, podrán suscribir convenios interinstitucionales para obtener los datos necesarios para los fines de esta plataforma, establecer los mecanismos de programación, inclusión, seguridad, para restringir el acceso, manejo y eliminación de los datos cuando la persona menor de edad adquiera la mayoría de edad y no tenga causa juveniles pendientes.

Esta plataforma será para uso exclusivo de ese cuerpo policial, el acceso deberá ser fundamentado y restringido para las investigaciones relacionadas de la persona imputada juvenil, y con acceso limitado a los funcionarios intervinientes y despachos judiciales relacionados con el trámite de la o las causas que le sigan en su contra.

Asimismo, los partes oficiales que confeccionen Fuerza Pública y otros cuerpos policiales deberán brindar la información específica de las personas menores de edad de interés para los casos en investigación. Los juzgados penales juveniles deberán proporcionar de manera mensual, datos de las personas imputadas juveniles sometidas a suspensiones de proceso a prueba y conciliaciones, así como datos y fechas relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento, y cualquier información pertinente. En igual sentido, los juzgados de ejecución de la sanción penal juvenil y el Ministerio de Justicia y Paz, deberán proporcionar los datos sobre la ubicación de personas menores de edad condenadas que tengan a la orden, las sanciones penales juveniles en modalidad de internamiento, socioeducativas, órdenes de supervisión o supervisión, fechas de cumplimiento o incumplimiento.

#### **Artículo 5. Sobre el Archivo Criminal Juvenil.**

Se autoriza la inclusión de las personas menores de edad imputadas en el sistema o módulo designado por el Poder Judicial para registrar los expedientes criminales de las personas menores de edad que comparezcan ante las autoridades judiciales como presunto responsables de hechos punibles, cuyo conglomerado de información podrá ser utilizado para las diligencias relacionadas con la investigación, trámite de las causas; y para practicar los medios de prueba que autoriza la normativa procesal.

Para tales efectos se creará las mejoras necesarias que garanticen que los registros de las personas menores de edad sean custodiados en apartados separado de personas adultas y que su acceso sea restringido y la información será utilizada para fines de investigación criminal, exclusivamente para investigaciones y procesos en curso en la jurisdicción penal juvenil.

Estos registros de personas menores de edad imputadas serán custodiados por el Archivo Criminal del Organismo de Investigación judicial, la inclusión de la información se realizará mediante la confección de una reseña policial de la persona menor de edad la cual registrará datos civiles, demográficos, biométricos, fotográficos, antecedentes policiales, impresiones lofoscópicas, órdenes de captura y/o presentación que le hayan sido ordenadas en razón de un proceso penal juvenil, así como cualquier otro dato que permita la identificación e individualización de la persona imputada juvenil titular del

expediente, esta información podrá ser utilizada en los peritajes, y procesos judiciales en los que está vinculado.

Cuando inicie el proceso de investigación de una causa donde figure como parte imputada una persona menor de edad, el Ministerio Público valorará la etapa procesal oportuna en la que solicitará a la policía judicial el registro e identificación de la persona menor de edad en la base de datos creada para tal fin.

El Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial podrá hacer búsqueda y comprobación de la información de las personas menores de edad contra registros previos de la misma base de datos y de mediar solicitud de la autoridad competente; la información se podrá cotejar con la base de datos de personas mayores de edad, dichas diligencias se desarrollarán con la finalidad de determinar si la persona se encuentra registrada de previo con otro nombre, verificar si presenta algún requerimiento pendiente, o despejar dudas en cuanto a la edad de la persona imputada.

**Artículo 6. Se autoriza la recolección y almacenamiento de datos genéticos para fines de investigación criminal.**

Se autoriza al Organismo de Investigación Judicial, la recolección, almacenamiento y uso de datos genéticos, a las personas imputadas juveniles. Cuando inicie el proceso de investigación de una causa donde figure como parte imputada una persona menor de edad el Ministerio Público valorará la utilidad y pertinencia de ordenar el registro de datos genéticos, y solicitará a Medicatura Forense el respectivo diligenciamiento. La información incluida será utilizada con fines policiales y judiciales, no podrá ser manejadas para fines ajenos a la o las investigaciones en curso, no podrá ser comercializada en ninguna circunstancia o condición, ni suministrada a ninguna persona o entidad pública ajena, sin excepción el acceso será de acceso restringido. Únicamente podrán acceder las personas funcionarias que participen directamente en la tramitación de la o las causas en curso, todos están obligadas a guardar la privacidad, confidencialidad e intimidad de las personas menores de edad imputadas. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta gravísima.

**Artículo 7. Sobre Registro Judicial Penal Juvenil.**

Se autoriza la creación del registro judicial penal juvenil para que, de manera especializada, pueda llevar un archivo de:

- a) Personas imputadas que se les otorgue el instituto de la suspensión de proceso a prueba, o conciliaciones. Quienes podrán beneficiarse de un máximo de dos suspensiones de proceso a prueba mientras tengan la condición de minoridad de edad. Se registrará desde el momento en que se otorga hasta el dictado del sobreseimiento definitivo o incumplimiento. Para contabilizar el máximo permitido se tomará en cuenta las que se hayan sido aprobadas, sin perjuicio de que se encuentren cumplidas, incumplidas o en proceso. Será obligación de los juzgados penales juveniles suministrar la información al Registro Judicial y junto al Departamento de Trabajo Social vigilar por el efectivo cumplimiento de los planes reparadores, y podrán hacer uso de informes colaterales para constatar cumplimientos o incumplimientos. Para tales efectos, la autoridad judicial deberá comunicar al Registro Judicial, datos de la persona menor, fecha en que adquirió firmeza la suspensión del proceso a prueba, plazo, si se tramita por la vía ordinaria o justicia restaurativa; y en el transcurso del plazo el sobreseimiento definitivo o el incumplimiento de la misma.
- b) Asimismo, en los casos en que se dicte una sanción penal juvenil en las causas juzgadas bajo los supuestos de esta Ley, deberá comunicarse y registrarse la sanción penal juvenil impuesta a la persona condenada.

Esta información deberá ser valorada por la autoridad judicial al momento de conocer una nueva solicitud de medida alterna, o imposición de penas juveniles, con el fin de considerar la viabilidad e idoneidad de la aprobación o rechazo de la medida alterna.

La información incluida será utilizada con fines policiales y judiciales, no podrá ser manejadas para fines ajenos a la o las investigaciones en curso, no podrá ser comercializada en ninguna circunstancia o condición, ni suministrada a ninguna persona o entidad pública ajena. Sin excepción el acceso será restringido. Únicamente podrán acceder las personas funcionarias que participen directamente en la tramitación de la o

las causas en curso, todos están obligadas a guardar la privacidad, confidencialidad e intimidad de las personas menores de edad infractoras. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta gravísima.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 9.- Normas prácticas.**

La Corte Suprema de Justicia, promulgará las normas prácticas y directrices necesarias para aplicar esta Ley.

#### **Transitorio I.**

Las personas juzgadoras, fiscales, investigadores, defensores públicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, orientadores y otros que participen de manera directa en la jurisdicción penal juvenil, deberán recibir la debida capacitación para la aplicación de esta Ley.

#### **Transitorio II.**

Se otorga el plazo de hasta dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley, para que el Organismo de Investigación Judicial y al Registro Judicial del Poder Judicial para defina el reglamento operativo, y realice las mejoras aprobadas en esta Ley. De tal modo que cuando entre en vigor se pueda tener habilitada la herramienta para los fines de esta ley.

#### **Transitorio III**

En los asuntos en investigación que no tengan acusación, al momento de entrar en vigencia la Ley, el Ministerio Público podrá solicitar la aplicación del procedimiento regulado en esta Ley para la declaratoria de tramitación compleja.

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Plena III de la Asamblea Legislativa, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.**

Gilberth Jiménez Siles

Priscilla Vindas Salazar

Gloria Navas Montero

Alejandra Larios Trejos

Horacio Alvarado Bogantes

Fabricio Alvarado Muñoz

Gilberto Campos Cruz

Pilar Cisneros Gallo

Dinorah Barquero Barquero

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**